

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La **Universidad de los Andes**, con sede en Bogotá, Colombia, en adelante denominada "**UNIANDES**" en este acto representada por Carl Langebaek, en su condición de Vicerrector Académico y Representante Legal Suplente, y por otro lado la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada "**UCR**", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, manifiestan el interés de fortalecer los lazos académicos mediante la suscripción del presente Convenio de Cooperación Académica bajo las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDOS

- I. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
- II. Que las universidades son precisamente, las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que le permitan el intercambio de conocimiento científico.
- III. Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.
- IV. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenio de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- V. Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, lo socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambios científico y académicos y para lo cual están conforme en celebrar un convenio de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente Convenio es fomentar el intercambio docente y estudiantil entre ambas universidades con el propósito de fortalecer la docencia, la investigación y la gestión universitaria.

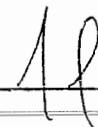


SEGUNDA. Movilidad de estudiantes

- 2.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de pregrado (grado en la UCR) y posgrado para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona.
- 2.2 Entiéndase que para la UCR, los estudiantes que participan en este intercambio se les denomina "estudiantes visitantes" y para la UNIANDES "estudiantes de intercambio". Para efectos de uniformidad en el presente Convenio, a ambos se les denominará en adelante "estudiantes de intercambio".
- 2.3 Los estudiantes que recibe cada universidad serán admitidos como estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que en ciertos cursos la universidad anfitriona puede tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada, de los que dependerá en definitiva la aceptación del estudiante.
- 2.4 La duración normal del periodo de intercambio será de un semestre/ciclo académico. Sin embargo, cuando medie una recomendación formal de la universidad de origen y ésta sea aprobada por la universidad anfitriona, los estudiantes de intercambio podrán permanecer en la universidad anfitriona por un máximo de un semestre/ciclo académico adicional, el cual además debe ser continuo al ya finalizado o por finalizar. Los estudiantes que desean ampliar su estancia académica por otro semestre/ciclo en la universidad anfitriona tendrán que tener un buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad.
- 2.5 Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos del presente Convenio deberán ser seleccionados por la universidad de origen; la universidad anfitriona tomará la decisión final de admisión para cada uno de los casos. Los estudiantes de pregrado (grado en la UCR) deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad.
- 2.6 Un buen rendimiento académico en la UNIANDES dependerá de cada área de estudio. En el caso de la UCR el buen rendimiento académico se reflejará en un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10).
- 2.7 Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las

fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UNIANDES será en el mes de octubre para el primer ciclo (enero-mayo) y en el mes de abril para el segundo ciclo (agosto-noviembre).

- 2.8 La universidad anfitriona informará a la universidad de origen su decisión final con respecto a las admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 2.9 Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la visa correspondiente, de requerirse, y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares y estarán sujetos a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona aplicables a su condición. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de estudiante visitante en la universidad anfitriona.
- 2.10 Los estudiantes de intercambio recibirán la exoneración de costos de matrícula por parte de la universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 2.11 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 2.12 Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo hospitalización, tratamiento, evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- 2.13 Al terminar el periodo de intercambio, la universidad anfitriona deberá enviar a la universidad de origen un informe con el rendimiento académico del estudiante de intercambio.
- 2.14 Los estudiantes deberán seguir la normativa y procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos de su universidad de origen.



TERCERA. Pasantías de Investigación

- 3.1 Cada año, durante la vigencia de este Convenio, los estudiantes de ambas instituciones podrán realizar pasantías de investigación en la otra universidad. Los requisitos para cada visita deberán ser consultados a la contraparte. Previo a su aceptación, las solicitudes de pasantía, requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación por parte de la universidad anfitriona.
- 3.2 Las actividades para cada pasantía deberán quedar detalladas en los planes de trabajo, cuyo contenido deberá ser aprobado por los supervisores académicos de ambas universidades e incluir el cronograma preciso de las actividades que se llevarán a cabo; además de las obligaciones y derechos.
- 3.3 No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la universidad anfitriona de su plan de trabajo.
- 3.4 Los términos que regularán la pasantía serán formalizados por los representantes legales de ambas universidades y el pasante en un documento propuesto por la universidad anfitriona.

CUARTA. Intercambio de profesores y/o investigadores

- 4.1 Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán enviar profesores y/o investigadores a la otra universidad. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- 4.2 La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- 4.3 Los profesores visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la universidad anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- 4.4 Los proyectos de investigación conjuntos que resulten de la relación entre académicos de ambas instituciones, serán regulados por convenios específicos que suscriban los representantes legales de las partes, en los cuales se incluirán como mínimo lo siguiente:
 - a) Responsabilidad de cada institución para la actividad acordada.
 - b) Programación de la actividad específica.
 - c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad

- d) Aspectos de propiedad Intelectual
 - e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.
- 4.5 Los profesores y/o investigadores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la visa correspondiente. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- 4.6 Cada profesor y/o investigador visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, que incluya hospitalización, tratamiento, evacuación médica y repatriación de restos.
- 4.7 El intercambio de profesores y/o investigadores visitantes estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen. Cualquier otro detalle respecto a la visita de profesores y/o investigadores se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular. Según la actividad, la Universidad anfitriona podrá requerir la suscripción de un acuerdo que regule las actividades que se realizarán.

QUINTA. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo serán resueltos amistosamente y mediante consulta entre las partes.

SEXTA. Administración del Convenio

En la UNIANDES la coordinación de este Convenio será responsabilidad del Centro de Estudios en el Exterior, mientras que en la UCR la coordinación recaerá en la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UNIANDES

Centro de Estudios en el Exterior
Universidad de los Andes
Cra 1 N° 18A- 12 Bogotá, Colombia)
Código postal: 111711
Tel.: (57-1) 3394949 ext. 2232
Correo electrónico: oee@uniandes.edu.co



En la UCR

Dirección, Oficina Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

SÉPTIMA. Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes..

OCTAVA. Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación

- 8.1 El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio o que fueron aceptados como estudiantes de intercambio a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o el ciclo para el que fueron admitidos en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- 8.2 El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- 8.3 Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- 8.4 Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha pretendida de término. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

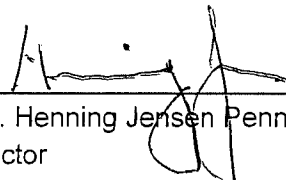
Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de los Andes Por la Universidad de Costa Rica



Dr. Carl Langebaek
Vicerrector Académico y
Representante Legal Suplente

Fecha: 15 MAR 2016



Dr. Henning Jensen Pennigton
Rector

Fecha: 11 DIC. 2015